

AUTO No. 04393

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No.2003ER23267 de fecha 17 de julio de 2003, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA-hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la señora María del Pilar Melo Fonseca en su calidad de Administradora de la Floresta Reservada, solicitó adelantar tratamiento silvicultural con el fin de evitar el deterioro de algunos muros del Conjunto Residencial situado en la calle 95 No.50-56, a causa de algunos árboles que se encuentran en el parque aledaño.

Que previa visita realizada por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, se emitió Concepto Técnico No.6848 de fecha 20 de octubre de 2003, en virtud del cual se considera técnicamente viable la tala de 12 árboles de las siguientes especies: dos (2) urapanes y diez (10) ciprés, debido a su cercanía a propiedad horizontal ubicada en la Calle 95 No.50-56 (0.5 metros del muro del conjunto) y a que su sistema radicular ha ocasionado daños sobre el mismo. En el mismo Concepto Técnico se estableció como medida de compensación a cargo del beneficiario, cancelar la suma de un millón seiscientos veintiséis mil novecientos sesenta y seis pesos (\$1.626.966) M/CTE equivalente a un total de 18,15 IVPS y 4,90 SMMLV. Y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de quince mil novecientos pesos (\$15.900) M/CTE.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA- Porfirio Auto No.3223 del 20 de noviembre de 2003, con el cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD.

Que mediante radicado No.2003EE34170 de fecha 21 de noviembre de 2003, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente comunica a la señora María del Pilar Melo Fonseca (peticionaria inicial) los trámites adelantados por esta autoridad ambiental.

Que mediante Resolución No. 1851 de 23 de noviembre de 2004, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente resuelve autorizar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, a través de su Representante Legal o quién haga sus veces para efectuar la tala de 12 árboles de las siguientes especies: dos (2) urapanes y diez (10) ciprés, así mismo ordenó garantizar la persistencia del recurso forestal como

AUTO No. 04393

medida de compensación, hacer la plantación de 18.15 IVPS que equivalen a la suma de un millón setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos (\$1.754.379) M/CTE (año 2004) a través de sus programas de arborización. Así mismo, se estableció ordenar al beneficiario realizar el pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de treinta y dos mil doscientos pesos (\$32.200) M/CTE.

Que la Resolución 1851 del 23 de noviembre de 2004 fue notificada personalmente el día 30 de noviembre de 2004, a la señora Martha Liliana Perdomo Ramírez, en calidad de Directora del Jardín Botánico José Celestino Mutis tal y como consta en Acta de Posesión No. 230 debidamente relacionada en el expediente DM-03-2003-1844, cobrando así fuerza ejecutoria el día 09 de diciembre de 2004.

Que previa visita realizada la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.15983 de fecha 21 de septiembre de 2009, a través del cual se señaló lo siguiente: *“De acuerdo a la visita de verificación realizada el día 10/07/2009, se comprobó que se cumplió de manera parcial con el tratamiento silvicultural autorizado en el acto administrativo para la tala de 10 árboles de las especies ciprés y 2 (dos) Urapan; ya que solo se realizó la tala de 2 árboles de la especie Urapan. El pago por la visita de evaluación y seguimiento, así como por la compensación se hará mediante el cruce de cuentas entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico”* (SIC).

Que teniendo en cuenta las inversiones ejecutadas por el **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS**, en los proyectos de arborización siembra o mantenimiento, para la anualidad correspondiente a la fecha de emisión del Acto Administrativo permisivo, se va a realizar el pago de las obligaciones a través del respectivo cruce de cuentas, verificada la certificación que reposa dentro del expediente, se dio cumplimiento a la compensación exigida a cargo del autorizado; además revisada la Resolución No. 1851 del 23 de noviembre de 2004, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, se verifico la exención del pago por concepto de evaluación y seguimiento en la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público, es dable proceder al archivo definitivo de las actuaciones contenidas dentro del expediente **DM-03-2003-1844**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* [Modificado por el art. 214, Decreto](#)

AUTO No. 04393

[Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad con lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011. ***(...) Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 04393

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar; lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, que dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará*

Conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que teniendo en cuenta lo autorizado mediante Concepto Técnico No. 6848 del 20 de octubre de 2003 y Resolución No. 1851 del 23 de noviembre de 2004, además de lo verificado en el expediente **SDA-03-2003-1844**, esta Subdirección encuentra procedente archivar las diligencias, toda vez que la obligación por concepto de compensación se encuentra superada por razón del cruce de cuentas con los proyectos de arborización del Jardín Botánico de Bogotá.

Que respecto al pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 1851 del 23 de noviembre de 2004, el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS fue exonerado del mismo, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2003-1844** acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **No. SDA-03-2003-1844**, en materia de autorización al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT. 860.030.197-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2003-1844**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT. 860.030.197-0, en la Calle 63 # 68-95 de Bogotá D.C.

AUTO No. 04393

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de agosto del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2003-1844

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180871 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO	C.C: 1054548115	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180815 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/08/2018
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO	C.C: 1054548115	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180815 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/08/2018
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/08/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------